

A DESPACHO. Santander Cauca. Mayo 14 de 2021. El proceso LABORAL No. 2020-00030, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem designado contesto la acción.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2020-00030-00
Dte. ANA MILENA VELASCO FLOR
Ddo. HOSPITAL FCO. DE PAULÁ SANTANDER Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio Laboral No. 045

Teniendo en cuenta El Despacho que el Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI en su calidad de Curador Ad-litem contesto en tiempo la acción en representación de las demandadas **NEGOCIOS DE SERVICIOS SAS, QUILISERVICIOS SAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES SAS** para las cuales fue designado en auto anterior, **se hace necesario en este momento procesal corregir la actuación**, atendiendo a criterio fijado en asunto laboral anterior por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, en donde se determina que para evitar un posible conflicto de interés entre empresas demandadas, no es viable la designación de un mismo Curador Ad-Litem para que las represente. **En consecuencia se DISPONE:**

1.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha por Curador Ad- litem en representación de la demandada **NEGOCIOS DE SERVICIOS SAS.**, conforme al escrito allegado a folios 396 y siguientes del expediente e igualmente **FIJAR como gastos de Curaduría** a favor del Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)**, que deberán ser cancelados por la parte actora del proceso en favor del Curador designado.-

2º.- DESIGNAR al Dr. **WILLIAM PATIÑO QUINTERO** identificado con la cédula No. 10.496.699 y TP. No. 338.277 del CSJ., abogado titulado de esta ciudad como **CURADOR AD- LITEM** de la demandada **QUILISERVICIOS SAS** y a la Dra. **YOLANDA TEJEDOR JIMÉNEZ** portadora de la cedula No. 1.062.312.828 y TP. No. 342370 del CSJ., también profesional del derecho adscrita a este Circuito judicial, como apoderada de la accionada **SERVICIOS EMPRESARIALES PLUS SAS**, nombramiento que se les comunicara en los términos de los artículos 48 y 55 del CGP., y aceptado el cargo se les notificara y correrá traslado de la demanda respectiva para su contestación. **COMUNÍQUESELES.**

3º.- Cumplido lo anterior, PROCÉDASE por secretaria a realizar el emplazamiento de las demandadas **NEGOCIOS DE SERVICIOS SAS., QUILISERVICIOS SAS., y SERVICIOS EMPRESARIALES PLUS SAS**, en la forma y términos que lo dispone el artículo 29 del CPL., en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, ARTICULO 10.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N°
55 DE HOY . 18 /05 /2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.